



70-71-47

REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE CALI

DECRETO No. 0985

DE 1989

(julio 25)

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA GARANTIZAR LA VEEDURIA DE LA COMUNIDAD SOBRE LA GESTION MUNICIPAL."

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 49 de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que es deber y derecho de los ciudadanos velar porque el Estado y sus agentes cumplan de forma eficiente y oportuna con las funciones a ellos asignadas y presten adecuadamente los servicios a su cargo;

Que dentro de la nueva dinámica que la Legislación ha dado a los Municipios Colombianos, se establece como pilar fundamental de ellos la cada vez más activa participación comunitaria;

Que es obligación de las Administraciones Municipales establecer mecanismos que propendan de forma real y eficaz por la cada vez mas activa participación de la comunidad en el manejo de los asuntos locales.

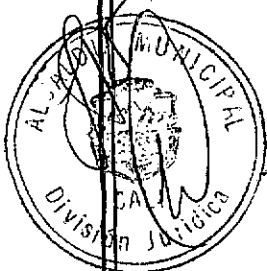
Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 del Acuerdo No.04 de 1989, las Juntas Administradoras Locales deben participar en la fiscalización y control de las obras públicas que se ejecuten en su respectiva jurisdicción, así como también en la vigilancia y control de los servicios municipales.

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Las Juntas Administradoras Locales conformarán e integrarán una comisión permanente de VEEDURIA DE LA GESTION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, la cual estará integrada por tres (3) miembros de la respectiva Junta.

ARTICULO 2o.: LA COMISION PERMANENTE DE VEEDURIA DE LA GESTION MUNICIPAL tendrá las siguientes funciones principales:

- 1.- Velar y comprobar porque los auxilios y aportes que la Administración efectúe para la Comuna o Corregimiento se utilicen de conformidad con su destinación original;
- 2.- Velar porque las partidas que en los distintos presupuestos se asignen para obras en la Comuna o Corregimiento se utilicen adecuada y oportunamente;
- 3.- Velar porque los contratos de Entidades Oficiales que se ejecuten en su Comuna o Corregimiento, se hagan en cumplimiento de lo en él pactado y con buenos materiales y calidad.





REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

DECRETO No. 0985 DE 1981
(julio 25)

2-

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA GARANTIZAR LA VEEDURIA DE LA COMUNIDAD SOBRE LA GESTION MUNICIPAL".

- 4.- Velar porque los distintos servicios que debe prestar la Administración en su Comuna, se hagan de forma eficiente, oportuna y de conformidad con los reglamentos y la ley;
- 5.- Velar porque a los bienes fiscales y de uso público no se les dé una utilización distinta a aquella para la cual estén destinados.
- 6.- Informar a las distintas dependencias de la Administración Municipal sobre las fallas o anomalías de que tenga conocimiento o sea informado en ejercicio de las funciones antes señaladas.

ARTICULO 3o.:

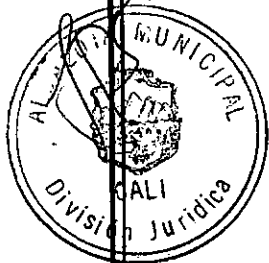
Las Juntas Administradoras Locales, fomentarán, promoverán y crearán en cada uno de los barrios de su jurisdicción COMITES DE VEEDURIA CIVICA, el cual estará integrado por ciudadanos residentes en el respectivo barrio o sector, que se denominarán VEEDORES CIVICOS y actuarán ad-hoc y ad-horem.

Los COMITES DE VEEDURIA CIVICA reportán a la COMISION PERMANENTE DE VEEDURIA DE LA GESTION MUNICIPAL, todo aquello que debe ponerse en conocimiento o tramitarse ante la Administración Municipal.

ARTICULO 4o.:

LOS VEEDORES CIVICOS a que se refiere el artículo anterior tendrán las siguientes funciones principales:

- a) Velarán por el estado de las vías, parques y demás bienes fiscales o de uso público, informando para que se tomen las medidas necesarias para su protección y buena utilización;
- b) Vigilar e informar con relación a si los servicios y funciones públicas se están prestando oportuna y eficientemente en su barrio o sector;
- c) Colaborar, informando a través de la comisión permanente, con las autoridades en el control y prevención de problemas que se pudieran presentar en materia de PRECIOS, ESPECULACION, SEGURIDAD, SANIDAD y en general todo aquello que pueda afectar a la comunidad si la Administración no toma medidas preventivas o correctivas oportunamente.





REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

DECRETO No. 0985 DE 1991
(julio 25)

3-

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA GARANTIZAR LA VEEDURIA DE LA COMUNIDAD SOBRE LA GESTION MUNICIPAL".

d) Presentar sugerencias a la Administración, a través de la comisión permanente, para una mejor atención de las funciones y servicios a ella encomendadas.

ARTICULO 5o.: La Secretaría de Desarrollo Comunitario en asocio de la respectiva Junta Administradora Local, expedirá los carnets que identifiquen los VEEDORES CIVICOS.

ARTICULO 6o.: LOS VEEDORES CIVICOS, como lo indica su nombre son ciudadanos que registran e informan hechos o acontecimientos, pero que no por ello adquieren la calidad de funcionarios públicos, ni tienen mando o dirección sobre estos.

ARTICULO 7o.: El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 25 días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

MUNICIPIO DE CALI



ALCALDE

German Villegas Villegas
GERMAN VILLEGAS VILLEGAS
Alcalde Santiago de Cali

Gerardo Zuñiga Sanchez
GERARDO ZUÑIGA SANCHEZ
Secretario General Alcaldía

mag.

ALCALDIA MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
DIVISION JURIDICA

FECHA: 07 JUN 1991 RJA. 0559

ABOGADO ASESOR *Berto Vargass Vargas*

Vo. Bo. DIVISION FABIO VARGAS VARGAS

